



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA 60** DE 19

( 26 JUN. 1998 )

Por la cual se establecen las condiciones para la presentación y actualización de los Planes de Gestión y Resultados (PGR) del año 1998

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, los decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 142 de 1994, las Comisiones de Regulación definirán los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO.- Que en el mismo artículo se determina como obligación de las empresas de servicios públicos, presentar para aprobación del Ministerio respectivo, un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que deban ejercer las auditorías externas.

TERCERO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 12 de 1995 "Por la cual se establecen los criterios, indicadores, características y modelos para la evaluación de la gestión y resultados de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

CUARTO.- Que el párrafo único del Artículo 7, de la Resolución CRA 12 de 1995 determina la obligatoriedad de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de actualizar anualmente su Plan de Gestión y Resultados (PGR) y realizar los ajustes convenientes para asegurar el cumplimiento del mismo en el horizonte establecido.

QUINTO.- Que la Resolución CRA 18 de 1996 establece los "criterios para la aprobación de los PGR de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

SEXTO.- Que en el artículo 25 de la Resolución CRA 12 de 1995 se establecieron tres grupos de empresas, y en el artículo 26 se exigió la presentación del PGR definitivo para el grupo 1 en el año 1996.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecieron las condiciones para la presentación y actualización de los PGR del año 1998".

---

SÉPTIMO.- Que el artículo 4 de la Resolución CRA 17 de 1997 exigió la presentación del PGR definitivo para el grupo 2 en 1997, y para el grupo 3 en 1998.

OCTAVO.- Que la Resolución CRA 9 de 1.996 determinó en su artículo 2o. que la competencia para fijar fecha y plazos relativos a los Planes de Gestión y Resultados correspondía, en lo sucesivo, al Ministerio de Desarrollo Económico.

NOVENO.- Que el Ministerio de Desarrollo Económico, mediante Resolución 0083 de 1998, fijó el 31 de mayo de 1998 como fecha límite de presentación de los PGR de 1998.

DÉCIMO.- Que se requiere establecer el contenido y el alcance de la presentación de los PGR para el año 1998, así como la actualización de los PGR presentados en los años 1996 y 1997.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se requiere establecer las condiciones con las cuales aquellas empresas transformadas o de reciente creación, no tienen información histórica de los años anteriores a la presentación del PGR.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Obligatoriedad de presentación y actualización del PGR.-** Para el año 1998 todas las entidades deberán presentar su PGR definitivo, independientemente del número de suscriptores que atiendan, el cual debe contener todas las condiciones, características y estructuras establecidas en los Capítulos IV, V y VI de la Resolución CRA 12 de 1995 y cumplir todos los criterios definidos en el artículo 2º de la Resolución CRA 18 de 1996.

**Parágrafo 1.-** Las entidades que presentaron PGR de transición en los años 1996 y/o 1997, deben presentar un PGR definitivo según lo establecido en este artículo.

**Parágrafo 2.-** Las entidades que presentaron su PGR definitivo deben presentar su actualización, cubriendo un horizonte de las actividades a realizar en el largo plazo, es decir en un período mayor o igual a cuatro (4) años contados a partir de la presentación de la actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Contenido del PGR y de su actualización.-** Tanto la presentación del PGR definitivo, como su actualización anual deben contener el reporte detallado del estado de cumplimiento de:

- a) Las metas de los indicadores cuantitativos definidas para el año anterior.
- b) Los indicadores de proceso.
- c) Las inversiones ejecutadas según lo programado en año anterior.
- d) Las actividades y metas de los indicadores cuantitativos que se requieren reprogramar, con su correspondiente justificación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la presentación y actualización de los PGR del año 1998".

---

- e) La información histórica correspondiente a los tres (3) años anteriores y las proyecciones de los cuatro (4) años siguientes, definida en el anexo 2 de la Resolución CRA 12 de 1995.
- f) Los formatos incluidos en el Anexo 1 de la Resolución CRA 16 de 1997.

**Parágrafo.-** Una vez aprobado el PGR por parte del Ministerio de Desarrollo Económico, la entidad prestadora deberá enviar copia del mismo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual tendrá plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de aprobación expedida por el Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO.- Condiciones de presentación para empresas nuevas o transformadas.** Las empresas nuevas, así como las transformadas que no cuenten con información histórica de los tres (3) años anteriores, deben presentar su PGR definitivo, con un horizonte de planeación de 4 años.

**Parágrafo 1.-** Las empresas transformadas que no cuenten con información histórica o que dicha información sea insuficiente, deberán enviar al Ministerio de Desarrollo Económico, una certificación en este sentido del auditor externo, o de quien haga sus veces en los términos de la Ley, en la que se haga constar que la empresa no recibió al momento de la transformación, la información necesaria para estimar las proyecciones. De esta forma se admitirá para efectos de la aprobación que el PGR contenga las proyecciones de los cuatro (4) años siguientes. El plazo para el envío de la certificación será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** Para los efectos del artículo 21 de la Resolución 12 de 1995, las empresas a las que se refiere este artículo presentarán las proyecciones del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y del estado de fuentes y usos, así como las metas que proyecte cumplir como indicadores cuantitativos de gestión.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **26 JUN. 1998**

  
**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO**  
Coordinador General



COMISION  
DE REGULACION  
DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO  
BASICO

### **AUTO 05 DE 1998**

Por el cual se prorroga el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998.

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 46 del 13 de abril de 1998 "Por la cual se resuelven las solicitudes de modificación del costo máximo del componente de disposición final del servicio ordinario de aseo, presentadas por el municipio de Envigado, Empresas Varias de Medellín y Aseo Caldas S.A."

**SEGUNDO.-** Que mediante comunicación del 6 de mayo de 1998, radicada bajo el número 1302 del 7 de mayo de 1998, Empresas Varias de Medellín interpuso recurso de reposición contra la Resolución 46 de 1998, mediante el cual solicita se revoque íntegramente dicha Resolución y, consecuencialmente, se autorice una tarifa de \$16.713 por tonelada (a pesos de junio de 1998).

**TERCERO.-** Que por virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Auto 03 del 26 de junio de 1998, abrió a pruebas el trámite del recurso de reposición por el término de quince (15) días hábiles, con el fin de solicitar y obtener la siguiente información necesaria para analizar y decidir el recurso interpuesto.

1. A la Superintendencia Bancaria: Certificación de las tasas de interés de captación promedio vigentes de los años 1982 a 1995, inclusive.



**COMISION  
DE REGULACION  
DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO  
BASICO**

Continuación del Auto "Por el cual se prorroga el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

---

2. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE : Certificación de la tasa de inflación anual a nivel nacional de los años 1982 a 1994, inclusive.

3. A Empresas Varias de Medellín:

3.1. Certificación expedida por el Contador, Revisor Fiscal o Auditor Interno, y el representante legal de la Empresa, que indique:

- La manera como se contabilizaron las inversiones en adecuaciones que presentó la Empresa para cada uno de los años, durante el período 1982 a 1997, y los procedimientos contables o metodologías utilizadas.
- Si al rubro anual de inversiones en adecuación presentado por la Empresa se le han efectuado ajustes por inflación y en qué fechas.

3.2. Justificación por parte del gerente de la Empresa acerca de la diferencia presentada entre el valor de las adecuaciones del año de 1982 reportadas en la solicitud de modificación de fórmula tarifaria y en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 46 de 1998, es decir, \$20'207.120 y \$40'021.945 respectivamente.

CUARTO.- Que la Comisión mediante oficio EC-OR-OJ. 2239 del 3 de julio de 1998 comunicó el contenido del Auto 03 de 1998 al Gerente de Empresas Varias de Medellín y le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, para suministrar la información solicitada.

QUINTO.- Que la Comisión mediante oficios EC-OR-OJ. 2240 y 2241 del 3 de julio de 1998 solicitó a la Superintendencia Bancaria y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE la información señalada en los numerales 1 y 2 del Artículo tercero del Auto 03 de 1998.

SEXTO.- Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE suministró la información solicitada mediante oficio 7364 del 6 de julio de 1998, radicado bajo el número 1958 del 9 de julio siguiente.



**COMISION  
DE REGULACION  
DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO  
BASICO**

Continuación del Auto "Por el cual se prorroga el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

---

**SÉPTIMO.-** Que Empresas Varias de Medellín respondió la solicitud de información mediante comunicación 36951 del 15 de julio de 1998, radicado bajo el número 2046 del 17 de julio de 1998.

**OCTAVO.-** Que en respuesta a la solicitud elevada por la Comisión, la Superintendencia Bancaria suministró la siguiente información, mediante oficio 5210 del 10 de julio de 1998, radicado bajo el número 2033 del 15 de julio de 1998:

1. Certificación de las tasas de captación más representativas a 31 de diciembre de los años 1991, 1994, 1995, 1996 y 1997.

2. Cuadro resumen, a título informativo para el período comprendido entre 1986 y junio de 1998 de la tasa promedio ponderada de captación, calculada con base en los informes semanales que remiten los establecimientos de crédito.

3. Certificación del interés anual corriente y el que cobraron los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, del período comprendido entre el 29 de octubre de 1971 al 1 de julio de 1998.

**NOVENO.-** Que de la información solicitada por la Comisión a la Superintendencia Bancaria, esta no certificó las tasas de interés de captación promedio correspondientes a los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1992 y 1993.

**DÉCIMO.-** Que la información faltante se requiere para efectos de estimar de manera adecuada, la tasa de rentabilidad de las inversiones para cada uno de los años del período, en que Empresas Varias de Medellín incurrió en costos de terrenos y adecuaciones para el funcionamiento y operación del relleno sanitario Curva de Rodas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que se requiere prorrogar el término probatorio por quince (15) días hábiles, con el fin de recaudar la información restante.

**RESUELVE:**



COMISION  
DE REGULACION  
DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO  
BASICO

119

Continuación del Auto "Por el cual se prorroga el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín contra la Resolución 46 de 1998"

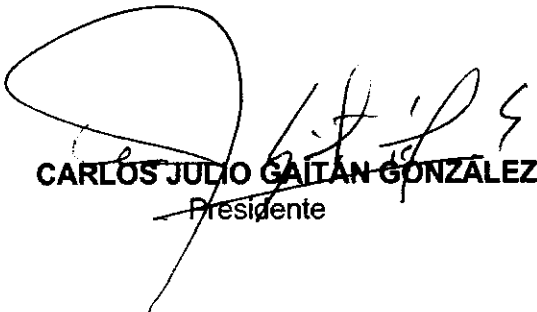
---

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con el Artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, **PRORRÓGASE** el término probatorio señalado en el Auto 03 de 1998 por quince (15) días hábiles, con el fin de recaudar de la Superintendencia Bancaria las certificaciones de las tasas de interés de captación promedio correspondientes a los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1992 y 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicaciones.-** Comuníquese del contenido del presente Auto al Representante Legal de Empresas Varias de Medellín y a los alcaldes y representantes legales de las entidades prestadoras del servicio de aseo de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado, Bello, Itagüí, Caldas, Copacabana, Sabaneta, La Estrella, Girardota y El Retiro, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia del mismo y advirtiéndoles que contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **21 JUL. 1998**

  
**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO**  
Coordinador General